

de las R. Contribuciones con Aperturim<sup>to</sup>, que tardar en  
dha Dvision los quatro dias siguientes de quando a los dias  
de Reg. y Alcalde, en cada uno de dichos Pueblos encargado de  
dha Cobranza, y Conducir, en el termino de ellos, y de que mandare  
segun y como se acuerda, en el referido Capitulo, que no  
alparan de honrarlos, y se parara a todos, y a cada uno  
de los ya dichos el Pajuro con que quieran con mirados  
en este Despacho, en qualm<sup>te</sup> ordeno que al Conductor de ellos,  
nos los entregue, en cada Pueblo no a mas de uno que el de unora  
para la que se ponga, en cada Pueblo, nota de la hora  
en que se quierio con el, y de la en que se le entrega, para  
que no se retrarde una Diligencia, y en esta de la misma  
en unora<sup>to</sup>, de su Observancia, y Providencia lo Comen  
pondiente, a fin de la pura Observancia de todo lo conve  
nido por lo Combenir en el Real Servicio de S. M. y buen  
Cobro de su R. hacienda: fho en Navarra a veinte e  
y tres de Abril mil e seiscientos e setenta e seis = Mex  
to de Sudve = Don Juan de S. S. = Diego Antonio  
Callesar

Cumplim<sup>to</sup>: En la Villa de Logrono a once dias del mes de Mayo de mill e  
seiscientos e setenta e seis años, Ante el Sr. Don Gonzalo de Cano  
varrion de Reg. Perpetuo y Teniente de Governador

